

Bogotá, D.C.,

Señor:
BRIAN GUSSEPPE RUEDA
Correo electrónico: abogadorueda7@gmail.com
Bucaramanga

	Al responder por favor cite este número 13002022E2020244	
	Fecha Radicado: 2022-11-25 13:15:22	
	Código de Verificación: b5812	Folios: 3
	Radicator: Ventanilla Minambiente	Anexos: 0
	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	

Asunto: Solicitud de consulta jurídica. Determinación sujetos pasivos de la tasa retributiva. Rad.: 2022E1044794

Cordial saludo señor Gusseppe:

En atención a la consulta del asunto, y en el marco de nuestras funciones y competencias definidas en la Ley 99 de 1993 y en el Decreto – Ley 3570 de 2011, nos permitimos emitir respuesta a la inquietud planteada, la cual es de carácter orientativo y no comprende la solución directa de problemas específicos, ni el análisis de actuaciones particulares; la respuesta es general y no tiene carácter obligatorio ni vinculante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, nos permitimos informarle lo siguiente:

“(…) me indiquen jurídicamente y normativamente si un prestador del Servicio Público de Alcantarillado que presenta valores DBO5 y SST muy por debajo de los que exige la Resolución 0631 de 2015 está obligada al pago de la Tasa Retributiva, o si la autoridad ambiental deberá liquidar en cero (0) el concepto de Tasa Retributiva a ese prestador. Adicionalmente solicito amablemente me indiquen como se debe liquidar la tasa retributiva en caso de que deba hacerse, cuando el prestador de Alcantarillado presenta y arroja valores mínimos de los permitidos en la Resolución 0631 de 2015”.

El artículo 42 de la Ley 99 de 1993¹, modificado por el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011², estableció:

“ARTÍCULO 42. TASAS RETRIBUTIVAS Y COMPENSATORIAS. La utilización directa o indirecta de la atmósfera, del agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas.

“(…)”

“PARÁGRAFO. <Parágrafo modificado por el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Las tasas retributivas y compensatorias se aplicarán incluso a la contaminación causada por encima de los límites permisibles sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar. El cobro de esta tasa no implica bajo ninguna circunstancia la legalización del respectivo vertimiento.

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

² Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014.



“(..)”

Por su parte, el Decreto 1076 de 2015³ determina:

“Artículo 2.2.9.7.2.1. Definiciones. Para los efectos del presente decreto se adoptan las siguientes definiciones:

“(..)”

Usuario. Es toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que realiza vertimientos puntuales en forma directa o indirecta al recurso hídrico.

(..)

“Vertimiento al recurso hídrico. Es cualquier descarga final al recurso hídrico de un elemento, sustancia o parámetro contaminante, que esté contenido en un líquido residual de cualquier origen.

“Vertimiento puntual directo al recurso hídrico. Es aquel vertimiento realizado en un punto fijo y directamente al recurso hídrico.

“Vertimiento puntual indirecto al recurso hídrico. Es aquel vertimiento que se realiza desde un punto fijo a través de un canal natural o artificial o de cualquier medio de conducción o transporte a un cuerpo de agua superficial.

“Artículo 2.2.9.7.2.4. Sujeto Pasivo. Están obligados al pago de la tasa retributiva todos los usuarios que realicen vertimientos puntuales directa o indirectamente al recurso hídrico.

“Artículo 2.2.9.7.2.5. Tasa retributiva por vertimientos puntuales. Es aquella que cobrará la autoridad ambiental competente a los usuarios por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos y sus consecuencias nocivas, originados en actividades antrópicas o propiciadas por el hombre y actividades económicas o de servicios, sean o no lucrativas.

La tasa retributiva por vertimientos puntuales directos o indirectos, se cobrará por la totalidad de la carga contaminante descargada al recurso hídrico. La tasa retributiva se aplicará incluso a la contaminación causada por encima de los límites permisibles sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar. El cobro de la tasa no implica bajo ninguna circunstancia la legalización del respectivo vertimiento.”

En relación con las tasas ambientales la Corte Constitucional en la C-495/96, estableció:

“TASAS AMBIENTALES –Naturaleza. Las tasas ambientales se originan en la utilización de un bien de uso público cuya conservación está a cargo del Estado (ambiente sano). El Estado está en la obligación de garantizar un ambiente sano a sus habitantes, en consecuencia, su conservación constituye un costo que debe ser pagado por quienes “utilizan el ambiente” en forma nociva.” (Subrayado fuera de texto)

(..)

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. F-E-SIG-26-V4. Vigencia 08/08/2022



e). *Sujeto pasivo. El sujeto pasivo es cualquier persona natural o jurídica, que si bien no se encuentra totalmente determinado es determinable, en función de ocurrencia del hecho gravable, y por tanto se establece con plenitud su identidad, situación constitucionalmente razonable en la configuración legal de los elementos esenciales de la obligación tributaria². Estima la Corte que si la norma jurídica producida por el legislador consagra la forma de determinación del sujeto pasivo de la obligación tributaria, ella no puede ser declarada inexecutable por eventual indeterminación del sujeto pasivo.*

En este marco de ideas, la norma ha fijado como son sujetos pasivos de la tasa retributiva, todos los usuarios que realizan vertimientos puntuales directa o indirectamente al recurso hídrico, sobre los cuales no se predica ninguna exclusión porque su vertimiento presente mayores o menores niveles de carga contaminante; es así que la tasa se cobra sin consideración del cumplimiento o no de la respectiva norma de vertimiento, incluso se aplicará a usuarios que vierten por encima de los límites permisibles, sin perjuicio de que en esos casos se dé lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la ley Ley 1755 de 2015

Atentamente,

ALGIA ANDREA BAQUERO ORTEGON
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Héctor Abel Castellanos Pérez
Revisó: Claudia F. Carvajal M.
Fecha: 25/11/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente